Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 06 NOV. 2018

G.A E - 007159

Doctor:
LUIS PACHECO
Representante Legal
ESE CENTRO DE SALUD DE TUBARA
PUESTO DE SALUD DEL MORRO
Calle 2 N° 10 – 60
Tubará – Atlántico.

Ref: Auto No. 00001752

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: Por abrir. I.T. N° 001235 del 19 de septiembre de 2018
Proyecto: Estela Pugliese S. – Contratista / Odair Mejia M. – Supervisor.

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

30-10-2018
Pag=156
L. # 4

NTCGP 1000 ICONTEC
ISO 9001 ICONTEC
IQNet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001752 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE CENTRO DE SALUD DE TUBARA, PUESTO DE SALUD DEL MORRO, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, articulo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 19 de julio del 2018, a la ESE CENTRO DE SALUD DE TUBARA, PUESTO DE SALUD DEL MORRO, Corregimiento del Municipio de Tubara - Atlántico, identificado con el NIT. N° 802.009. 463–7, Representado Legalmente por el Doctor LUIS PACHECO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 1235 del 19 de septiembre del 2018, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Se practicó visita a las instalaciones del Puesto de Salud del Morro, corregimiento del Municipio de Tubarà – Atlántico, el cual se encuentra en actividad normal, es una entidad de Primer Nivel, de carácter público que presta los servicios de:

- *Odontología.*
- *Consulta externa.*
- *Promoción y Prevención.*
- *Citología.*

El Puesto de Salud del Morro, ubicado en el Municipio de Tubará, presta los servicios en el horario de 8:00 am a 3:00 pm los días lunes, martes y viernes.

El puesto de salud atiende aproximadamente 90 pacientes semanal.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Se practicó visita a las instalaciones del Puesto de Salud del Morro, corregimiento del Municipio de Tubará, con el fin de verificar el debido cumplimiento en la gestión externa del Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades, PGIRASA según el Articulo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo de 2016 donde se observó:

El Puesto de Salud del Morro, no presentó en el momento de la visita realizada el día 19 de julio del 2018, el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades; PGIRASA.

En el Puesto de Salud del Morro, no ha contratado los servicios de una empresa especializada, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos

hospitalarios peligrosos; sin embargo estos residuos son recogidos cada 8 días por el personal de servicios generales de la ESE Hospital de Tubará, el cual lo trasporta en la ambulancia, la ESE cuenta con un contrato suscrito con la empresa Transportamos AL SA ESP.

En cuanto a la cantidad de residuo generado no se obtuvo información, la entidad no cuenta con un peso, por tal motivo los formatos RH1 no son diligenciados.
Los residuos no peligrosos (ordinarios), generados son recogidos por la empresa Inter aseo SA ESP tres veces a la semana.

Los residuos hospitalarios peligrosos generados, son recogidos por la persona encargada de los oficios varios en la entidad, la cual cuenta con elementos de protección personal como: guantes y tapa bocas, para la manipulación de los residuos peligrosos, esta persona se encuentra capacitada en el manejo de los residuos peligrosos; sin embargo no se presentó en el momento de la visita realizada el día 19 de julio del 2018 el cronograma y las actas de capacitación del personal que labora en la entidad.

Los residuos hospitalarios peligrosos generados en el Puesto de Salud del Morro, son envasados y embalados según el tipo de residuo generado; estos no están siendo rotulados ni etiquetados incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, en su inciso 4.

La entidad cuenta con un área de almacenamiento central que no cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para el Manejo de los Residuos Peligrosos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

La entidad no presento el Plan de Contingencia y/o Emergencia, aplicado prevenir la ocurrencia de emergencias, accidentes por manipulación de residuos infecciosos y tomar la medida correctiva para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, en su inciso 4.

Los vertimientos generados en el Puesto de Salud del Morro, son provenientes de las actividades desarrolladas en la entidad, como son el lavado de manos, aseo, baños y el servicio de odontología estos son vertidos a una Poza séptica, de la cual no se obtuvo información sobre su mantenimiento y limpieza.

El servicio de agua es suministrado al Puesto de Salud del Morro, por el acueducto comunal del Morro SA ESP.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita al Puesto de Salud del Morro, corregimiento del Municipio de Tubará – Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

- *El Puesto de Salud del Morro, no presentó el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, según lo establecido en el Articulo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de marzo del 2016 y la Resolución 1164 del 2002.*

- *El Puesto de Salud del Morro, no cuenta con un contrato suscrito con una empresa especializada, para la recolección, trasporte. tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos generados.*

Japal

- *En la entidad no se pudo verificar la cantidad exacta de los residuos hospitalarios peligrosos generados, por no diligenciar debidamente los formatos RH1, Anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos adoptado por la Resolución 1164 del 2002.*

- *Los residuos hospitalarios generados en el Puesto de Salud del Morro, son envasados y embalados; sin embargo, estos no son rotulados ni etiquetados. Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, en su inciso 4.*

- *La entidad no cuenta con un área de almacenamiento central adecuada para almacenar los residuos hospitalarios peligrosos generados en el puesto de salud.*

***Permiso de Emisiones Atmosféricas**: El Puesto de Salud del Morro Corregimiento del Municipio de Tubará - Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

***Permiso de Vertimientos:** El Puesto de Salud del Morro Corregimiento del Municipio de Tubará - Atlántico, no cuenta con un permiso de vertimientos, sus aguas residuales van a una Poza Séptica y requiere de una caracterización de sus aguas residuales teniendo en cuenta los servicios que presta.*

***Permiso de Concesión de Agua:** El Puesto de Salud del Morro Corregimiento del Municipio de Tubará - Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra el acueducto comunal del corregimiento del Morro.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado"*

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica. *Las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "encargado por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente".*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el Articulo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior de conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley"... le competen a las corporaciones autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos o

cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir, o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o de incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*".

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*" *Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, establecimiento todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Requerimiento de Permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los *Requisitos del Permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información.*

Modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018 el cual señala: Articulo 8. Se modifican los numerales 8,11,19 y el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedaran así: "Articulo 2.2.3.3.5.2. *Requisitos del Permiso de vertimientos. (...)*

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece. *Modificado por Decreto 50 del 2018*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. *Modificado por Decreto 50 del 2018*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con las normas de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniera conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. Evaluación ambiental del vertimiento. *modificado por Decreto 50 del 2018*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamientos de las aguas residuales deberán ser laborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ellos y que cuenten con su respectiva matricula profesional de acuerdo con las normas vigente en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

El Artículo 2.8.10.6 del Decreto780 del 6 de mayo del 2016, señala las Obligaciones del generador. "*Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...)".

Que el decreto 780 del 6 de mayo de 2016 señala en su artículo 2.8.10,10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones

jgpal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 1 7 5 2 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE CENTRO DE SALUD DE TUBARA, PUESTO DE SALUD DEL MORRO, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO."

ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ESE CENTRO DE SALUD DE TUBARA. Puesto de Salud del Morro, corregimiento del Municipio de Tubará – Atlántico, localizada en la calle 2 Nº 10 -60, identificada con el NIT. Nº 802.009.467-7. Representada Legamente por el Doctor Luis Pacheco o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones

A. Deberá contratar el servicio de una empresa especializad para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, una vez suscrito el contrato deberá enviar copia del mismo; al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.

B. Deberá elaborar el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA; teniendo en cuenta lo establecido en el Articulo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016 y la Resolución 1164 del 2002.

C. Deberá contar con un Plan de Contingencia y Emergencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con el personal capacitado y entrenado para la implementación., así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y Articulo 2.8.10.6 inciso 4 Decreto 780 del 2016.

D. Deberá Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.

E. Presentar los registros mensuales Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información debe ser presentado trimestralmente.

F. Deberá presentar cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad para el año 2018, componente externo del Articulo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 2016. Esta información debe de ser enviada a la CRA semestralmente.

G. Deberá realizar el respectivo, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 del 2016.

H. Deberá enviar copia del respectivo acuerdo emitido por el Concejo Municipal donde se crea el puesto de salud del Corregimiento del Morro del Municipio de Tubará - Atlántico.

Japal

I. Deberá contar con un área de almacenamiento central para los residuos hospitalarios peligrosos generados, teniendo en cuenta que cumpla con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002,

Estas características son:

- ✓ Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.
- ✓ Cubierto para protección de aguas lluvias.
- ✓ Iluminación y ventilación adecuadas.
- ✓ Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior
- ✓ Equipo de extinción de incendios.
- ✓ Acometida de agua y drenajes para lavado.
- ✓ Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.

J. Realizar el almacenamiento de sus residuos hospitalarios peligrosos por un tiempo no mayor de una semana (7 días) así, como lo establece la Resolución 1164 del 2002 en Artículo 7.2.6.2.

K. Presentar de manera inmediata la caracterización Físico - Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas, correspondientes al año 2018 antes de ser vertidas al alcantarillado Municipal donde se evalúen los siguientes Parámetros:

- ➢ DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolatiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Articulo 14; (*Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Medica con y sin Internación*) de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.

- ➢ Teniendo en cuenta que el puesto de Salud vierte sus aguas a una poza séptica (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y 50 de enero del 2018) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica.

- ➢ La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos ldeberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo

- ➢ Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. (Decreto 0631 /2015 artículo 14 y 16)

- ➢ Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

- ➢ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la

bapal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001752 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE CENTRO DE SALUD DE TUBARA, PUESTO DE SALUD DEL MORRO, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO."

caracterización de los vertimientos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

L. Tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos. Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico Nº 001235 del 19 de septiembre del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente Acto Administrativo

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 31 OCT. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: Por abrir. I.T. N° 0001235 del 19 de septiembre de 2018.
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. - Odair Mejia. Supervisó